



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora BLANCA EDIT VIERA ROJAS, el pasado 19 de agosto del 2022 y a la señora LADY MARCELA SUAREZ VIERA, el día 23 de septiembre del 2022, les venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. **Buga Valle, Febrero 1 de 2023.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00072-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **ADRIANA ROCIO ESPITIA SANMIGUEL**

DEMANDADO: **LADY MARCELA SUAREZ VIERA**

BLANCA EDIT VIERA ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0506**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **ADRIANA ROCIO ESPITIA SANMIGUEL** a través de apoderada Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de las señoras **LADY MARCELA SUAREZ VIERA Y BLANCA EDIT VIERA ROJAS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 821 de abril 26 de 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **BLANCA EDIT VIERA ROJAS Y LADY MARCELA SUAREZ VIERA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., a la **calle 17 C Nro. 10 A-82 Barrio San Jerónimo de Buga Valle**, dirección que fue suministrada por la parte demandante²; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a las ejecutadas sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 29 de julio y 3 de septiembre del 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

¹ Folio 09 Cdno 1 Expediente Virtual.

² Folio 03, Ib.

³ El día 7, 8, 9 de septiembre de 2022 para Lady Marcela Suarez Viera
2.3 Y 4 de agosto de 2022 para Blanca Edit Viera Rojas.

⁴ Éste venció: Blanca Edit Viera el día 19 de agosto del 2022
Lady Marcela Suarez viera el día 23 de septiembre del 2022



posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo –**contrato de arrendamiento** suscrito el 13 de febrero del 2021-, el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y Art 14 de la Ley 820 del 2003, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra de las demandadas, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la señora **ADRIANA ROCIO ESPITIA SANMIGUEL**, contra las señoras **LADY MARCELA SUAREZ VIERA Y BLANCA EDIT VIERA ROJAS**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señoras **LADY MARCELA SUAREZ VIERA Y BLANCA EDIT VIERA ROJAS** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$231.380.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 06 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 036.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b98d4125384c17e8d976147ab5e0010bc2700029613501b838c8034ec52904b**

Documento generado en 05/03/2023 09:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>